

Al contestar cite este número



Radicado No:
202531001000183661

Medellín, 2025-10-20

Señor (a)
ANONIMO
Correo electrónico: No reporta
Teléfono: No reporta
Dirección: No reporta
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición con radicado SIM 1764770533

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada por Usted donde se indican las siguientes precisiones aquí relacionada.

“Se comunica peticionario (a) informando la situación de la Fundación Mi Carrusel, reportando que la funcionaria Maryori Agudelo mantiene con muchos permisos que afectan el ejercicio de sus funciones y a su vez el cuidado de los menores de edad bajo su cargo debido a que los horarios de los padres de familia no se ven beneficiados por esta situación en la cual deben de recoger a sus hijos más temprano del horario de atención de la fundación”.

Una vez allegada la petición al Centro Zonal Integral Nororiental el supervisor del Contrato Jainer Montero Quintero el día 10 de octubre de los corrientes, mediante correo electrónico solicita a la Entidad Futuro Centrado con contrato 05019442024, para que brinde respuesta y aclare lo sucedido con lo reportado por usted inicialmente.

www.icbf.gov.co



La EAS en atención a la solicitud, remite información a través de comunicación escrita por correo electrónico el día 17 de octubre, en la que se precisa lo siguiente:

“Dando respuesta al correo, me permito informar que la madre comunitaria ha presentado algunas situaciones de salud y personales, razón por la cual la atención se ha visto interrumpida en algunos momentos. No obstante, cuenta con los permisos correspondientes que respaldan dichas ausencias.

Cabe resaltar que en el mes de septiembre se realizó una reunión con los padres de familia, en la cual se socializó la situación presentada. En dicho espacio, los padres *no manifestaron ninguna observación frente al caso.*

Durante el periodo de incapacidad, no se tenía previsto que la población fuera reubicada temporalmente mientras la madre comunitaria se encontraba ausente. Sin embargo, en el Comité Técnico Operativo realizado el día 17 de septiembre, desde supervisión se indicó que, en adelante, cuando se presenten incapacidades, se debe garantizar la atención continua de los niños y niñas mediante una persona que asuma temporalmente dicha labor.

Es importante mencionar que en el mes de agosto la madre comunitaria presentó una incapacidad médica. Asimismo, ella manifiesta que las citas médicas son programadas cada mes o cada dos meses, de acuerdo con la necesidad.

La madre comunitaria cuenta con diagnóstico de trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía, situación que ha requerido seguimiento y tratamiento médico especializado. Su próxima cita de control está programada para el 30 de octubre a las 7:40 a.m. con el doctor Javier Villegas.

Finalmente, es pertinente destacar que la madre comunitaria es comprometida con su labor, presta un servicio de calidad, mantiene un buen control del grupo y promueve un ambiente armónico.

Los niños y niñas muestran buena adaptación, disfrutan de las actividades y mantienen una relación afectiva y positiva tanto con ella como entre sus compañeros”.

Desde la supervisión del contrato se indica a la Entidad Fundación Futuro Centrado, tener presente lo referido en el citado Manual Técnico Modalidad Familiar y comunitaria GO5.MT2.PP25/11/2024 versión 1 página 64.

“Acciones para tener en cuenta en situaciones que requieran el reemplazo de una madre o padre comunitario: La EAS o PDS debe implementar un mecanismo que le

permita agotar de manera ágil, oportuna y con la anterioridad necesaria el proceso de selección del reemplazo de una madre o padre comunitario, por causas como: – Encontrarse en licencia de maternidad. – Incapacidad por enfermedad general. – Calamidad doméstica. – Suspensión temporal e inmediata del HCB u otras circunstancias debidamente acreditadas. En caso de que se presenten reemplazos, quien los asuma debe cumplir con el mismo perfil que se solicita. Con el fin de evitar conflictos en la prestación del servicio, la EAS o PDS debe estar preparado para estas situaciones y contar con un banco de hojas de vida preseleccionadas para estos casos, con perfil validado por quien ejerce la supervisión o interventoría del contrato o convenio. Para los casos de reemplazo, que impidan que la atención se preste en el HCB registrado en el Sistema de Información del ICBF, se podrá prestar el servicio en la vivienda de la madre o padre comunitario de reemplazo, por el período que dure la situación que dio origen al mismo, en aras de garantizar la continuidad de la atención a las niñas y niños, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos, a fin de garantizar las condiciones adecuadas para la prestación del servicio”.

Para finalizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, agradece su intensión en estar atento que se preste el servicio con calidad y le informa que seguiremos trabajando por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias e igualmente se continuará haciendo seguimiento al caso.

Atentamente,



JAINER MONTERO QUINTERO

Supervisor de Contratos de Aportes Primera Infancia
Centro Zonal Integral Nororiental

Elaboró: Hansly Yassy Murillo Moreno - Enlace Seguimiento a la Ejecución Técnica - Centro Zonal Nororiental 